



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policía
Nacional del Perú

Dirección Nacional
de Operaciones
Policiales

Región
Policial Puno

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Yunguyo, 05 de mayo del 2025.

OFICIO N° 007-2025-COMOPOL-PNP/REGPOL POLICIAL PUNO/DIVOPUS-P/COMSEC-YUNGUYO "B" /SDF.

SEÑOR : Director de la Ugel Yunguyo.

Lic. Luis Marino CALCINA TITO.

ASUNTO : Informacion sobre el previo denominado Irpapata ubicada en la Parcialidad Chambi Santa Cruz- Yunguyo, por motivo que se indica.- **SOLICITA.**

REF : Disposicion Fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de que informe si a la fecha existe preceso Judicial alguno, respecto del terreno denominado **IRPA PATA**, el cual conforme obra en los actuados mediante Escritura Publica N° 775, de fecha 02 de setiembre del 1966, fue donado a la entonces, I.E.P. 70282 ubicada en la Parcialidad de Chambi Santa Cruz, debiendo de precisar el estado del mismo. Cabe precisar que se lleva realizando las diligencias preliminares en la comisaria PNP Yunguyo, sobre la presunta comision del delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpacion agravada en su forma de daño simple de dicho previo ya mencionado.

Significandole lo solicitado se requiere de carácter **MUY URGENTE.** para continuar con las diligencias de ley, asimismo se adjunta al presente **Una (01) Disposicion Fiscal N° 02-2025-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO.**

Es propicia la la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideracion y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVS/lja.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

F-4 06 MAY 2025

EXPEDIENTE N° 4745

HORA: 9:38 FIRMA:



OA-349575
Juan Carlos VELASQUEZ SOTO
MAYOR PNP
COMISARIO SECTORIAL PNP YUNGUYO

Mano Urgente

977798228

CARPETA FISCAL Nro.: 2025 - 97

Fiscal del Caso: Miriam Liz Condorena Pino (Teléfono CEL. y
WHATSAPP: 933513101)

**FUNCIONARIO POLICIAL a cargo de la INVESTIGACIÓN de
la COMISARIA DE YUNGUYO: S3 PNP Jaillita Arpa Limber
(celular 977798228)**

Asistente de la Fiscalía:
Guisela Soncco Huanca
(teléfono celular:
932164243)

DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICION FISCAL N° 02-2025-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO

Yunguyo, tres de abril

del año dos mil veinticinco. -

I.- DADO CUENTA: Dado cuenta el oficio N° 167 - 2025 - COMOPPOL-PNP/X-MACREPOL-P/REGPOL-P/DIVOPUS-P/COMSEC-YUNGUYO "B"/SIDF, el cual contiene el informe N° 55 - 2025 - COMOPPOL -PNP/REGPOL POLICIAL PUNO /DIVOPUS - P/COMSEC - YUNGUYO "B" /SDF, el cual contiene presuntos hechos referidos al delito contra el patrimonio en su modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, y por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de DAÑOS, en su forma de daño simple, y;

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Ministerio Público como titular de la acción penal tiene la potestad de investigar hechos, los cuales han sido descritos en la disposición de apertura de investigación preliminar, en efecto la etapa procesal en que se encuentra la presente es de investigación preliminar, en la que viene efectuándose actos de investigación que generen elementos de convicción respecto de los hechos y la responsabilidad del investigado para el posterior pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

Mediante Disposición Fiscal N° 01- 2025, de fecha 31 de enero del 2025, se abrió investigación a nivel policial, estableciéndose el plazo de la investigación (40) días calendario.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 334.2 del Código Procesal Penal, el plazo de investigación es de sesenta (60) días, el mismo que puede ser objeto de prórroga o ampliación, según las características, complejidad o circunstancias del hecho objeto de investigación, hasta un máximo de ciento veinte (120) días del calendario común, teniendo en cuenta la Casación N° 02-2008-LA LIBERTAD, que precisa que los plazos de las diligencias preliminares son diferentes y no forman parte de la que corresponde a la Investigación Preparatoria.

TERCERO: DE LA PRÓRROGA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN:

De la revisión de lo ordenado y actuado en la carpeta fiscal, se tiene pendiente de recabar las declaraciones de los testigos ofrecidos de la parte denunciada Mario Condorena Vargas en su escrito de fecha 24 de febrero del 2025. Así como las declaraciones ofrecidas por la parte denunciada Santusa Cáceres Quispe, en su escrito de fecha 10 de febrero del 2025. Asimismo, es necesario oficiar a la UGEL de Yunguyo, a fin de que informe si a la fecha existe proceso judicial alguno respecto del terreno denominado IRPA PATA, el cual conforme obra en los actuados mediante escritura pública N° 775, de fecha 02 de setiembre del 1966, fue donado a la entonces I.E.P. 70282 ubicada en la Parcialidad de Chambi Santa Cruz, siendo esto así; y a fin

de esclarecer los hechos materia de investigación, es necesario prorrogar el plazo de la investigación preliminar por el plazo de 20 días.

CUARTO: DE LOS FINES DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

La realización de las diligencias pendientes permitirá: **a)** Determinar la forma, modo y circunstancias del hecho denunciado; **b)** Reunir medios de prueba indispensables que evidencien la presencia de indicios reveladores de la existencia del delito, individualizar al autor, autores o partícipes de los mismos y determinar si los hechos materia de la presente denuncia no han prescrito o no concurre otra causa de su extinción, tal como lo exige el artículo 336.1 del Nuevo Código Procesal Penal; y, **c)** Realizar un adecuado juicio de Tipicidad sobre los hechos, una vez concluida la investigación preliminar, en aplicación del Principio de Legalidad, consagrado en el literal d) numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal y con el artículo 334.2 del Nuevo Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

Por los fundamentos expuestos, el Despacho de la Fiscalía Provincial de Yunguyo, con la autoridad que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo Nº 052, el artículo 124.2 y el artículo 334.2 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de las diligencias preliminares en **VEINTE (20 DÍAS) ADICIONALES**, a nivel policial en la investigación seguida en contra de Simón Quispe Pérez, Mario Condorena Vargas, Santusa Cáceres Quispe, Martha Mamani Cáceres, Jaime Mamani Laurente, Sofia Hilaria Vilcanqui Marasa, José Mamani Serrano, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de **USURPACIÓN**, en su forma de **USURPACIÓN AGRAVADA**, previsto en el numeral 1) del artículo 202º del código penal, concordado con el numeral 2) del artículo 204º del mismo cuerpo legal, y por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de **DAÑOS**, en su forma de **DAÑO SIMPLE**, previsto en el artículo 205º del código penal, en agravio de Edgar Apaza Romero, Francisca Huanca Flores, Fidel Huanca Tintaya, Lilia Larico Quispe.

SEGUNDO.- Para este efecto se dispone la realización de diligencias con la dirección jurídica del Fiscal del caso señalado en la referencia, cuyo cumplimiento estará a cargo del **S3 PNP Jalilla Arpa Limber**, efectivo policial de la **COMISARIA SECTORIAL PNP DE YUNGUYO**:

1. EL EFECTIVO POLICIAL A CARGO, la presente Disposición deberá notificar a las partes (agraviado y denunciado) antes de realizar las diligencias que a continuación se señalan, adjuntando una copia de la presente Disposición y LA CITACIÓN POLICIAL de los que van a declarar, indicándose la fecha y hora de la diligencia de declaración de las partes.

2. Se dispone al efectivo policial a cargo de la investigación que, las declaraciones de AGRAVADO, TESTIGO O DENUNCIADO, deben ser señaladas 03 días hábiles antes y como mínimo desde su notificación, para que se realice dicha diligencia.

3. Se dispone al efectivo policial a cargo de la investigación que, en las declaraciones de AGRAVADO, TESTIGO O DENUNCIADO, el fiscal del caso podrá participar vía videoollamada por whatsapp o por Google MEET, del cual el efectivo policial a cargo deberá tomar capturas de pantalla con cámara encendida de los demás participantes, imprimiendo y dejando constancia de este hecho al final del acta de declaración. Luego, se regularizarán las firmas de las personas que no participaron de forma presencial. En caso el fiscal del caso se halle impedido de participar en estas diligencias por encontrarse en otras diligencias policiales o audiencias judiciales, el efectivo policial procederá a tomar la declaración con conocimiento del fiscal.

TERCERO.- Realizar las siguientes diligencias:

4. Se reciba la manifestación de los testigos ENRIQUE MAMANI LIMACHI, VICTORIANO MONTOYA FARGIN, OSCAR FERMIN HUANCA COLORADO, a fin de que declare si tiene conocimiento quien se encuentra en posesión materia de litis, los últimos cinco años y de qué manera.
5. Se oficie a la UGEL de Yunguyo, a fin de que informe si a la fecha existe proceso judicial alguno, respecto del terreno denominado IRPA PATA, el cual conforme obra en los actuados mediante escritura pública N° 775, de fecha 02 de setiembre del 1966, fue donado a la entonces, I.E.P. 70282 ubicada en la Parcialidad de Chambi Santa Cruz, debiendo precisar el estado del mismo.
6. Se requiere por última vez, a la parte denunciante Edgar Apaza Romero, Francisca Huanca Flores, Fidel Huanca Tintaya, Lilia Larico Quispe, presenten mediante perito de parte un plano de ubicación de los predios presuntamente usurpados con vista del título de propiedad de la parte agraviada. Así mismo se le requiere que presente el plano de ubicación efectuado por un perito sobre la extensión del predio que le corresponde como parte agraviada. Todo dentro del plazo 48 horas, hecho ello se programe nueva constatación policial en el lugar de los hechos con vista al plano de ubicación, en el cual dicho perito puede participar el día de la constatación, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con los actuados de la carpeta fiscal.
7. Se requiere por última vez, a la parte denunciante Edgar Apaza Romero, Francisca Huanca Flores, Fidel Huanca Tintaya, Lilia Larico Quispe, **presenten los documentos fehacientes que puedan acreditar la posesión previa** que venía ejerciendo sobre el bien en cuestión como certificados de posesión, fotos de la posesión previa, etc., **en original y/o copia legalizada**. Todo dentro del plazo 48 horas, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con los actuados de la carpeta fiscal.
8. **Actúense los elementos de convicción de cargo y descargo que ofrezcan las partes (TESTIGOS: PERSONAS QUE HAYAN PRESENCIADO EL HECHO DENUNCIADO, Etc.).**

CUARTO. - REMITASE los actuados de la presente carpeta, a la Policía Nacional del Perú – Comisaria Sectorial de Yunguyo, para que dé cumplimiento a la presente. Asimismo, de existir material probatorio en cadena de custodia necesarios para realizar la correspondiente diligencia, remítase cuidando de obtener el cargo de la cadena de custodia. Oficiese. - Notifíquese la presente, por parte del efectivo policial a cargo. *Firmado digitalmente por el fiscal provincial penal:*



Firmado digitalmente por HUMPIRI
ANDIA Pedro Lino FAU 20131370301
sofi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2025 11:47:21 -05:00



ESTEBAN CAMA CABRERA
ABOGADO
C.A.N. 2159